

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20174680002901



20-04-2017

Floridablanca, 20-04-2017

Señor
HEMEREGILDO DUARTE
Calle 15 No. 24-02
San Vicente de Chucuri, Santander

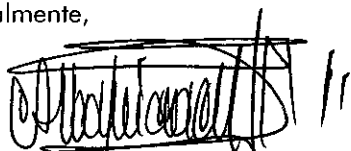
Asunto: Traslado de solicitud de desvinculación administrativa

De manera respetuosa me permito informar que la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial empresa AVIAJAR S.A, a través de su Representante Legal, solicitó la desvinculación administrativa del vehículo de su propiedad identificado con la placa XMC-927, soportada en las siguientes casuales que establece el artículo 41 del Decreto 174 de 05 de febrero de 2001:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
 2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.
 3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.
 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.
- (...)"

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto enunciado se corre traslado por el término de cinco (5) días a fin de que presente sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer para lo cual se anexa copia de la totalidad de los documentos presentado por la empresa AVIAJAR S.A., en seis (06) folios.

Cordialmente,



ALBA LUCIA MANTILLA SERRANO
Directora Territorial Santander

Proyectó: Sandra Gómez Guevara *SG*
Elaboró: Sandra Gómez Guevara
Revisó: Alba Lucía Mantilla Serrano
Fecha de elaboración: 20-04-2017
Número de radicado que responde: 20174680002901 ()



AVIAJAR S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIO 00409 28-06-02
NIT. 811.032.279-7



OF. AVI-SAN-004
20 de Enero de 2017

Doctora

LUZ ALBA CHAVES BALLESTEROS

Directora Territorial de Ministerio de Transporte
Seccional Santander
Floridablanca.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



No. 20174680002432

Fecha Radicado: 2017-01-30 10:39:14

Destino: 468

RTE:AVIAJAR S.A. ALVARO GALVIS CAR

Anexos: 51 FOLIOS

Asunto: Solicitud de Desvinculación Administrativa.

Cordial saludo doctora Luz Alba:

De manera respetuosa en calidad de representante legal de la empresa AVIAJAR S.A. me permito solicitar ante su despacho se inicie el proceso de desvinculación administrativa teniendo en cuenta el decreto 174 debido a que los propietarios no han querido firmar el contrato de Administración de Flota de estos vehículos afiliados que a continuación se relacionan

| TIPO VEHICULO | PLACA | MARCA | MODELO | EDAD (AÑOS) |
|---------------|---------|------------|--------|-------------|
| Microbús | MLH006 | Chevrolet | 1991 | 25 |
| Microbús | TCB 681 | Asia Motor | 1994 | 22 |
| Microbús | TNE 084 | Asia Motor | 1995 | 21 |
| Microbús | TNC834 | Daihatsu | 1994 | 22 |
| Camioneta | XMC 927 | Nissan | 2008 | 9 |

Incumplimientos

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto 174 para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

Anexos:

- ✓ Fotocopia de Notificación de proceso de desvinculación Unilateral enviada al propietario de cada vehículo, cumpliendo con lo estipulado en los artículos 39 y 40 Decreto 348/2015
- ✓ Prueba envío de Notificación por correo certificado
- ✓ Fotocopia Contrato de afiliación

“DIA Y NOCHE TRANSPORTANDO SU DESTINO”

Calle 11 No. 10-19 Of. 201 Telefax. 6256908 Cel. 320 2733 622 San Vicente de Chururí

E-mail: aviajar_s.a@hotmail.com





AVIAJAR S.A.



Agradecemos la colaboración para que se iniciara el día 28-06-02 estos vehículos no cumplen los requerimientos para prestar el servicio e igualmente se encuentran varados sin opción de arreglo debido a su modelo y a daños ocasionados por el uso, e igualmente dado a sus constantes incumplimientos están afectando la integridad de nuestra empresa.

Atentamente

Alvaro Galvis Cardenas
ALVARO GALVIS CARDENAS

Representante Legal AVIAJAR S.A.

Se presentan: 50 folios

“DIA Y NOCHE TRANSPORTANDO SU DESTINO”

Calle 11 No. 10-19 Of. 201 Telefax. 6256908 Cel. 320 2733 622 San Vicente de Chucurí
E-mail: aviajar_s.a@hotmail.com





AVIAJAR S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIO 00409 28-06-02
NIT. 811.032.279-7



OF. AVI-SAN-056
Septiembre 14 de 2016

Señor

HERMENEGILDO DUARTE

Propietarios Vehículo XMC 927

Ref.: Notificación proceso de desvinculación Unilateral Vehículo de placas XMC 927

Cordial Saludo

La presente es con el fin de notificarle del proceso de DESVINCULACION ADMINISTRATIVA que se da inicio mediante el presente oficio aplicando lo estipulado en el Decreto No 348 de 2015 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros en la modalidad Especial" invocando las siguientes causales para la terminación del contrato de afiliación de vehículos automotor:

1. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte.
2. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.
3. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

Vale la pena resaltar que de no acercarse ante la empresa a presentar descargos y cumplir cabalmente con las obligaciones contractuales en un término de 30 días calendario contados a partir de recibir la presente comunicación se procederá a solicitar la desvinculación administrativa del vehículo referido al Ministerio de Transporte.

Agradezco la atención prestada

Atentamente


ALVARO GALVIS CARDENAS
 Representante Legal AVIAJAR S.A.

AVIAJAR S.A.
 RESOLUCIÓN MINISTERIO 00409 28-06-02
 NIT. 811.032.279-7

Hermenegildo Duarte
 15 septiembre
 2016
 42

JIGILDO DUARTE
 SUPERVISOR DE TRANSPORTE

"DIA Y NOCHE TRANSPORTANDO SU DESTINO"

Calle 11 No. 10-19 Of. 201 Telefax. 6256908 Cel. 320 2733 622 San Vicente de Chucurí
E-mail: aviajar_s.a@hotmail.com

Dre...



AVIAJAR S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIO 00409 28-06-02
NIT. 811.032.279-7

CONTRATO DE AFILIACIÓN VEHICULOS AUTOMOTORES

EMPRESA: AVIAJAR S.A.
GERENTE: ALVARO GALVIS CARDENAS

CONTRATO No: 053-06-2008

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

CLASE: CAMIONETA
TIPO: DOBLE CABINA PLATON
CILINDRAJE: 2.400C.C.
MARCA: NISSAN
MODELO: 2008
LINEA: D22/2400
COLOR(ES): BLANCO
NUMERO CHASIS/SERIE: JN1CDUD22Z0038726
MOTOR N°: KA24885679Y
CAPACIDAD: 05 PASAJEROS
PUERTAS: 04
SERVICIO: PUBLICO
PLACA: XMC-927
No. INTERNO: 53
NOMBRE(S) DEL PROPIETARIO (A) AFILIADO(S): HERMENEGILDO DUARTE
CEDULA(S) DE CIUDADANÍA(S): 5.689.821
DIRECCIÓN: FINCA VISTAHERMOSA
TELÉFONO:
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: SIN LIMITACIÓN
FECHA DE INICIACIÓN: 13 DE JUNIO DE 2008

Entre los suscritos a saber ALVARO GALVIS CARDENAS, mayor de edad y vecino de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía N° 13.640.680 expedida en San Vicente de Chucurí, representante legal de la empresa AVIAJAR S.A., quien para efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA y de otra parte el señor HERMENEGILDO DUARTE, también mayor de edad e identificado (a) como aparece al pie de su firma, quien en lo sucesivo se denominará EL (LA) PROPIETARIO (A) Y AFILIADO (A), se ha celebrado el contrato de administración y afiliación que se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: La sociedad anónima AVIAJAR S.A., domiciliada en Medellín – Antioquia, es una sociedad mercantil, con Habilitación y Permiso vigente otorgada por el Ministerio de Transporte Dirección Territorial Antioquia Choco, mediante Resolución N° 00409 28-06-02 y el señor HERMENEGILDO DUARTE, PROPIETARIO (A) Y AFILIADO (A) y titular del vehículo cuyas características se describen en el encabezado de este documento.

CLÁUSULA SEGUNDA: Del bien vinculado. El bien vinculado es el automotor que se menciona en la parte inicial de este contrato.

"DIA Y NOCHE TRANSPORTANDO SU DESTINO"

CALLE 111E N° 64A-06 TELEFAX: 2730733 MEDELLÍN-COLOMBIA
CARRERA 10 N° 10-47 TELEFAX: 6256725 SAN VICENTE DE CHUCURI



AVIAJAR S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIO 00409 28-06-02
NIT. 811.032.279-7

CLÁUSULA TERCERA: Finalidad de la vinculación. El vehículo se vincula para la prestación del Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros en la modalidad de SERVICIOS ESPECIALES, de acuerdo al servicio y radio de acción autorizados por el Ministerio de Transporte, lo cual manifiesta conocer el afiliado.

CLAUSULA CUARTA: Valor de la Administración. El precio de la Administración del vehículo será el equivalente a tres salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), valor que será cancelado por cada PROPIETARIO (A) Y AFILIADO (A), oportunamente dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en caso de mora LA EMPRESA cobrará interés moratorio del (____%), sobre mes o fracción de mes. Así mismo AVIAJAR S.A., se reserva el derecho de incrementar el valor de la cuota de Administración, cuando los gastos operacionales de la misma demuestren su necesidad, aún antes de vencerse el presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: Radio de Acción. El radio de acción de la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial será de carácter Nacional, incluyendo los perímetros Departamental, Metropolitano, Distrital y/o Municipal.

CLÁUSULA SEXTA: De la Propiedad del Vehículo. El propietario declara expresamente que el mencionado automotor lo adquirió por título legítimo y si resultare alguna irregularidad en su documentación o de cualquier otra índole, la responsabilidad será totalmente del Afiliado y si en razón de tal situación la Empresa tuviere que hacer alguna erogación, podrá repetir contra el Afiliado por el total de la suma paga, más los intereses bancarios corrientes, hasta el pago efectivo. Bastará como Título Ejecutivo el presente contrato y los recibos de pago donde conste tal hecho, quién pagó y por qué concepto.

CLÁUSULA SEPTIMA: De los Gravámenes y otras limitaciones del Dominio. El Afiliado declara que sobre el bien, no existen gravámenes de ningún tipo, demandas civiles, plaitos pendientes, embargos, condiciones resolutorias, limitaciones al dominio. Si existiere alguna de las situaciones mencionadas u otras que puedan aplicar inconvenientes para el normal desarrollo del presente contrato, el Afiliado lo hará constar así en este.

CLÁUSULA OCTAVA: De la Duración del presente Contrato. La duración del presente contrato será por un año a partir de la fecha de iniciación, pero podrá terminarse antes del vencimiento señalado si se presentare fuerza mayor, caso fortuito, disolución y liquidación de la Sociedad, sin lugar a responsabilidad de ninguna clase por parte de los contratantes.

PARÁGRAFO: De las prorrogas. Si con anticipación de treinta (30), días calendario a la expiración de la inicial vigencia, una de las partes no ha hecho saber a la otra su intención de dar por terminado el contrato, se prorrogará automáticamente por el mismo periodo pactado en la cláusula anterior y así sucesivamente.

CLÁUSULA NOVENA: Equipo de comunicación. Para una mejor prestación del Servicio y para estar en línea con el futuro, toda persona que vincule vehículo alguno a Nuestro Parque Automotor deberá instalar en él mismo, equipo de comunicación que la empresa tenga definido.

CLÁUSULA DECIMA: Facultad Extra. La empresa se abstendrá de tramitar la renovación de la Tarjeta de Operación a aquellos afiliados que no se encuentren al día con el pago de la cuota de administración.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: De las Obligaciones del Afiliado (a) Propietario (a). se obliga expresamente para con LA EMPRESA, entre otras:

"DÍA Y NOCHE TRANSPORTANDO SU DESTINO"

CALLE 111E N° 64A-06 TELEFAX: 2730733 MEDELLÍN-COLOMBIA
CARRERA 10 N° 10-47 TELEFAX: 6256725 SAN VICENTE DE CHUCURI

44.



AVIAJAR S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIO 00409 28-06-02
NIT. 811.032.279-7

1. Mantener por su cuenta y riesgo el vehículo en perfectas condiciones de servicio.
2. A suministrar por su cuenta los elementos necesarios para mantener el servicio continuo del vehículo y a introducir los acondicionamientos que la autoridad o la Empresa requiera para la prestación del mismo servicio.
3. Acogerse de un todo y por todo a los reglamentos de la Empresa, en lo relativo a la eficaz prestación del servicio, cumpliendo y haciendo cumplir al conductor, si lo tuviese, las disposiciones en materia de rutas, horarios, uniformes, etcétera.
4. Responder **exclusivamente** ante las Autoridades y terceros por los daños que llegará a ocasionar el vehículo. Indemnizar totalmente a la Empresa por cualquier erogación que tuviese que hacer en razón de tales hechos.
5. Cancelar oportunamente a las correspondientes autoridades los impuestos, sanciones o sumas que por cualquier otro concepto graven al vehículo.
6. Evitar cualquier hecho posterior a la vinculación, que impida el normal desenvolvimiento del presente contrato; cualquier situación que afecte el automotor, en especial las señaladas en la cláusula quinta, será notificada a la empresa oportunamente sin que ello implique exoneración al cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas.
7. Contratar libremente al conductor encargado del manejo del vehículo y responder exclusivamente por el pago de sus salarios, prestaciones sociales, seguridad social, riesgos profesionales, parafiscales afiliaciones y demás cargas legales a que haya lugar.
8. Impedir que el conductor utilice el vehículo para asuntos personales o para hacer expresos a particulares.
9. Adecuar el vehículo con los distintivos, denominaciones, colores y número de orden interno que le asigne la empresa.
10. Responder por todos los perjuicios que le ocasionare a la empresa durante la vigencia del presente contrato.
11. Solucionar oportunamente las obligaciones contraídas con la empresa y con el FONDO DE REPOSICIÓN.
12. Adquirir por conducto de la empresa los seguros de Responsabilidad civil (Contractual y Extracontractual).
13. A que el vehículo sea de color blanco y/o verde, así mismo deberán pintar en la parte posterior de la carrocería franjas alternas de diez (10) centímetros de ancho en colores amarillo y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros.

Igualmente, en la parte superior trasera y delantera de la carrocería en caracteres destacados, de altura mínima de 10 centímetros, deberán llevar la leyenda "ESCOLAR", según artículo 27 del capítulo II, Decreto 174 de Febrero de 2001 del Ministerio de transporte.
14. En Toda prestación de transporte de estudiantes se deberá llevar un adulto en representación de la entidad docente, para seguridad de los mismos, según artículo 27 del capítulo II, Decreto 174 de Febrero de 2001 del Ministerio de transporte.

DIAY NOCHE TRANSPORTANDO SU DESTINO

CALLE 111E N° 64A-06 TELEFAX: 2730733 MEDELLÍN-COLOMBIA
CARRERA 10 N° 10-47 TELEFAX: 6256725 SAN VICENTE DE CHUCURI



AVIAJAR S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIO 00409 28-06-02
NIT. 811.032.279-7

15. No admitirá pasajeros de pie en ningún caso. Cada pasajero ocupará un (1) puesto de acuerdo con la capacidad establecida en la ficha de homologación del vehículo y de la licencia de tránsito.
16. El transportador deberá portar la original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite así mismo los demás documentos.
17. Asistir a las reuniones programadas por la EMPRESA para la capacitación de los AFILIADOS (AS) Y PROPIETARIOS (AS), sobre Transporte, Atención y Servicio.

PARAGRAFO: El incumplimiento de algunas de las presentes obligaciones por parte del afiliado faculta a la Empresa a suspender algunos de los servicios que se prestan a dicho afiliado, siempre y cuando tal incumplimiento de las obligaciones afecte directamente a la Empresa.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: Fondo de Responsabilidad. Sin perjuicio de la obligación de obtener y mantener vigentes las pólizas de seguro señaladas en el Decreto 174 de 2.001, las empresas de Transporte Público Especial podrán constituir fondos de responsabilidad como mecanismo complementario para cubrir los riesgos derivados de la prestación del servicio, cuyo funcionamiento administración, vigilancia y control lo ejercerá la Superintendencia Bancaria o la entidad de inspección y vigilancia que sea competente según la naturaleza jurídica del fondo.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: Facultades. La empresa estará facultada para el libre nombramiento y vigilancia a las personas idóneas para el normal y adecuado manejo de que se deriven en el desarrollo de los fondos anteriormente mencionados.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: Seguridad de los Vehículos. (Mantenimiento Preventivo). Los vehículos vinculados a Nuestro Parque Automotor estarán sujetos a cumplir con la norma de realizar las revisiones Técnico-Mecánicas por dos (2) periodos semestralizados o cuantas veces la Empresa lo estime conveniente, en procura de garantizar la seguridad a Nuestros Usuarios.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: De la entrega del Extracto de Contrato. La Empresa está en la obligación del suministro o entrega del Extracto de Contrato para todo servicio de Transporte, mientras se de la existencia del mismo, siempre y cuando este cumpla con los siguientes requisitos.

1. Documentación del Vehículo al día (vigentes).
2. Estado del Vehículo en optimas condiciones para la prestación del servicio.
3. Estar a Paz y Salvo por todo concepto administrativo con la Empresa.
4. Seguros de Responsabilidad Civil vigentes y expedidos por la Compañía de Seguros.
5. Seguridad social y documentación al día del propietario y/o conductor.

PARAGRAFO. Este deberá ser diligenciado exclusivamente por la empresa en papel membrete, para así dar cumplimiento al artículo 23 capítulo I Decreto 174 de Febrero de 2001 del Ministerio de Transporte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Omisión a solicitar extracto de contrato por parte del afiliado. Omitir tal situación siempre y cuando se requiera darán sanciones tales como:

- a) Reportar a las autoridades de transporte y tránsito tal situación, y al Ministerio de Transporte solicitar tomar medidas.

DÍA Y NOCHE TRANSPORTANDO SU DESTINO
CALLE 111E N° 64A-06 TELEFAX: 2730733 MEDELLÍN-COLOMBIA
CARRERA 10 N° 10-47 TELEFAX: 6256725 SAN VICENTE DE CHUCURI



AVIAJAR S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIO 00409 28-06-02

NIT. 811.032.279-7

b) Que las sanciones que se deriven por tal omisión y que se den por parte de las autoridades de transporte y tránsito sean revertido al afiliado.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: De las obligaciones de la empresa. La empresa se compromete a:

1. Pagar al afiliado los valores por los servicios contratados causado, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la empresa.
2. Adelantar los trámites ante el Ministerio de Transporte, o la entidad competente, para la renovación de la tarjeta de operación del vehículo, para lo cual el **PROPIETARIO (A) Y AFILIADO (A)** deberá estar a PAZ Y SALVO por todo concepto administrativo con la empresa y prestará así mismo la colaboración necesaria.
3. Permitir que el vehículo utilice todos los distintivos de la empresa.
4. Expedir su respectivo extracto de contrato para todo servicio previa verificación de la documentación.
5. Entregar al propietario su respectiva ficha técnica y demás documentos una vez desvinculado de la misma.
6. Expedir su respectivo PAZ Y SALVOS sin ningún costo.
7. No cobrar sumas adicionales a lo facturado por la compañía de seguros, por concepto de primas de Responsabilidad Civil.
8. No cobrar sumas adicionales para gestionar la debida tarjeta de operación.
9. Ingresar a la póliza colectiva tomada por la empresa previa cancelación de la misma.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Responsabilidades Afiliado en viajes ocasionales y turísticos. El afiliado responderá en eventualidades tales como accidentes, desistimiento e incumplimiento en:

a) Pagar los valores de trasbordo.

b) Tiquetes extra.

c) Estadía (Alojamiento, comida).

Y todo lo que conlleve con el bienestar de nuestros usuarios para hacer más responsable y óptimo nuestros servicios.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: Responsabilidad empresa en viajes ocasionales y turísticos. La empresa en eventualidades tales como accidentes responderá:

a) La empresa se compromete solo a gestionar, tramitar y hacer cumplir la parte que cubre las responsabilidades de los seguros y según se determine en su cobertura dados por la compañía aseguradora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: De la terminación del contrato. El presente contrato podrá declararse por terminado antes del vencimiento por cualquiera de las siguientes causales, que desde ahora, se consideran como justas:

"DIA Y NOCHE TRANSPORTANDO SU DESTINO"

CALLE 111E N° 64A-06 TELEFAX: 2730733 MEDELLÍN-COLOMBIA
CARRERA 10 N° 10-47 TELEFAX: 6256725 SAN VICENTE DE CHUCURI



AVIAJAR S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIO 00409 28-06-02
NIT. 811.032.279-7

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. En caso de disolución y liquidación de la **EMPRESA** conforme a los estatutos.
3. Por Resolución de éste contrato por sentencia judicial.
4. Por decisión unilateral de la **EMPRESA**, cuando se den las condiciones aquí estipuladas que permitan tomar tal medida, tales como:
 - a) Violación por parte del afiliado de cualquiera de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.
 - b) La negación del propietario a cumplir las instrucciones, que para la eficaz prestación del servicio le imparta la empresa.
 - c) Cuando el conductor del vehículo incumpla de manera reiterada las normas y reglamentos policivos, de tránsito y demás preceptivas de las autoridades competentes.
 - d) Cuando el afiliado no cumpla o no haga cumplir del conductor las exigencias de orden técnico o estético que sobre el estado del automotor sea demandadas por la empresa o las autoridades.
 - e) El manifiesto y reiterado desacuerdo con las disposiciones de la empresa, el irrespeto a sus directivas, y los problemas con los demás vinculados que afecte la buena marcha de las relaciones que deben existir entre la empresa y sus afiliados y entre estos.
 - f) El no pago oportuno de la administración.
 - g) El negarse a portar los emblemas exigidos por la empresa, y adquirir los seguros de responsabilidad civil por medio de la empresa.
 - h) El desacato, a solicitar el debido extracto de contrato para todo servicio basándose en el Decreto 174 de 2.001.
 - i) La no asistencia a las reuniones programadas por la **EMPRESA** para la capacitación de los **AFILIADOS (AS) Y PROPIETARIOS (AS)**, sobre Transporte, Atención y Servicio.
 - j) La empresa podrá dar por terminado el presente contrato, antes de su vencimiento o negarse a su renovación, sin indemnización alguna para el afiliado, cuando este incumpla una o algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
5. Cualquier acción u omisión de una de las partes, que afecte gravemente los intereses de la otra.
6. Por violación de alguna de las obligaciones emanadas del contrato de Transporte de Personas o de cosas y no se cumpla correctamente el plan de rodamiento.
7. Por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de las obligaciones emanadas del contrato de transporte.
8. Por la violación reiterada y sistemática de las normas de Transporte y Tránsito que rige esta actividad.

"DIA Y NOCHE TRANSPORTANDO SU DESTINO"

CALLE 111E N° 64A-06 TELEFAX: 2730733 MEDELLÍN-COLOMBIA
CARRERA 10 N° 10-47 TELEFAX: 6256725 SAN VICENTE DE CHUCURI



AVIAJAR S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIO 00409 28-06-02
NIT. 811.032.279-7

9. Por incumplimiento por tercera vez de la rotación asignada a su vehículo.
10. Por venta del vehículo o por no dar aviso a la EMPRESA de la enajenación del vehículo.
11. Por no mantener el vehículo materia de este contrato en óptimas condiciones de funcionamiento, tanto mecánico como estético y de comodidad.
12. Por violación de alguna (s) de las normas que rigen los aspectos laborales, penales o civiles

PARAGRAFO 1.: Por el no pago oportuno de Obligaciones adquiridas con LA EMPRESA. Este contrato se prorrogará automáticamente, por otro periodo de un (1) año, si antes de los treinta (30) días comunes a su vencimiento, no existe comunicación de una de las partes en forma expresa y por escrito en donde se manifieste la voluntad de no continuar ligado al mismo.

PARÁGRAFO 2.: Este contrato no se dará por terminado en caso de muerte, interdicción, o incapacidad DEL (LA) PROPIETARIO (A) AFILIADO (A) y continuará con sus Herederos o representantes. Al terminar éste contrato deberán las partes liquidar todas las obligaciones y derechos con el acordado o de él derivados.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: De las retenciones. Si como consecuencia de la ejecución de este contrato quedare a deber a la empresa suma alguna, aquel autoriza a esta para que le sean descontados tales valores de los dineros que por cualquier concepto tenga a su favor.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: De las contrataciones de los servicios. La empresa no está obligada al suministro de trabajo pero deberá gestionar todo a su alcance para así proporcionar dichos contratos. Ya que esta por ser de contratación en servicios especiales no posee rutas o servicios establecidos o fijados.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: Terminación inmediata del contrato. AVIAJAR S. A., estará facultada para darle aplicación a esta cláusula cuando el afiliado trate, por cualquier medio, de apropiarse de los contratos que le asigne la empresa, por buscar beneficio propio. Así mismo podrá proceder a darle aplicación de la desvinculación del mismo.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: De la contratación de los servicios. Cuando los servicios sean contratados directamente por la empresa, esta descontará la suma que se acamee por operación de la misma, de acuerdo al valor del servicio y en común acuerdo.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: De las modificaciones a este contrato. Cualquier modificación a este contrato siempre estará a cargo de la parte administrativa de la empresa en responsabilidad de su representante legal o el gerente encargado y se entenderá como parte integrante de este.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: Venta o retiro del vehículo. El afiliado para conservar la afiliación en la empresa deberá:

- a) Ingresar otro vehículo de las mismas características, y homologado por el Ministerio de Transporte, con radio de acción Nacional, modelo no inferior al año 2000 y, que en ningún caso tenga más de diez años al momento de hacer el cambio de vehículo.

Así mismo cuando exista común acuerdo en la desvinculación del vehículo la empresa y el propietario o poseedor del mismo de manera conjunta informarán por escrito de esta decisión al Ministerio de transporte y este procederá a efectuar el trámite correspondiente desvinculando el vehículo y cancelando la respectiva tarjeta de operación.

"DÍA Y NOCHE TRANSPORTANDO SU DESTINO"

CALLE 111E N° 64A-06 TELEFAX: 2730733 MEDELLÍN-COLOMBIA
CARRERA 10 N° 10-47 TELEFAX: 6256725 SAN VICENTE DE CHUCURI



AVIAJAR S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIO 00409 28-06-02

NIT. 811.032.279-7


CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: EL PROPIETARIO (A) AFILIADO (A) responderá con su vehículo y otros bienes de su patrimonio, si fuere necesario, por los pagos que **LA EMPRESA**, se viere obligada a efectuar por él o por el conductor o su dependiente. Si **LA EMPRESA** fuere demandada Civil, Laboral o Administrativamente, **EL PROPIETARIO (A) AFILIADO (A)**, pagará cada uno de los gastos que cause el litigio, tales como honorarios, costas, gastos judiciales, pagos de sentencias y multas, conceptos que cubrirá en forma total.

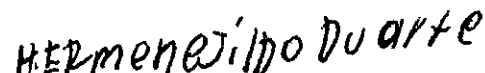
Si **EL PROPIETARIO (A) AFILIADO (A)**, incumple los pagos tanto por afiliación como por aportes, salarios y prestaciones sociales, multas o condenas de tipo Civil y Laboral, **LA EMPRESA** siempre y cuando fuere obligada a pagar, repetirá por la vía Ejecutiva Civil, para lo cual bastará la presentación de éste contrato, la copia del fallo o de la Transacción y la constancia de pago.

CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento de las cláusulas del presente contrato por alguna de las partes que lo suscriben, dará lugar a la otra, que en todo momento se encuentre en disposición de cumplir todos los términos al cobro como Cláusula Penal el equivalente al valor del contrato, es decir treinta y seis salarios mínimos diarios legales vigentes (36SMDLV), sin perjuicio de las acciones administrativas.

METODO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia relativa a la celebración, ejecución, desarrollo, interpretación o liquidación del presente abogado inscrito, que fallara en derecho, que será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio correspondiente, sin que con esto se contraríen las normas prescripciones legales que en materia de afiliación y desafiliación tiene establecido la Ley y los Decretos propios del servicio de transporte.

Para constancia se firma en Medellín a los 13 días del mes de Junio de año 2.008, por los que intervinieron.


ELVARO GALVIS CARDENAS
CC. N° 13.640.680 San Vicente de Ch.
Gerente


HERMENEGILDO DUARTE
CC. N° 5.689.821
Propietario

"DIA Y NOCHE TRANSPORTANDO SU DESTINO"

CALLE 111E N° 64A-06 TELEFAX: 273 0733 MEDELLÍN - COLOMBIA

50

472

Servicio Postales
Nacionales S.A.
TEL 800 062617-9
CG 25 G 95 A 55
Línea N.º 01 8000 111 21

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DE TRANSPORTE -
MINI TRANSPORTE -
FLORIDABLANCA
Dirección: KM 1 ENTRADA
RUITOQUE DIRECCION
TERRITORIAL
Ciudad: FLORIDABLANCA

Departamento: SANTANDER

Código Postal:

Envío: RN747670360CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
MEREGILDO DUARTE

Dirección: CL 15 24 02

Ciudad: SAN VICENTE DE CHUCU

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 686531375

Fecha Admisión:
25/04/2017 20.12.51

No. Transporte de carga 000270 del 20/05/17
No. P. Rec. Transporte 004657 del 05/05/17

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER
KM 1 ENTRADA A RUITOQUE
TEL 6391549 - 6391265 - 6391213
FLORIDABLANCA (SANTANDER)



472

Modulos de Devolucion

Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallado
Fuerza Mayor

No Existe Numero
No Reclamado
No Contactado
Aparado Clausurado

Fecha 2

Nombre del distribuidor:

CC

Centro de Distribucion

Observaciones

NO HOY ESE NUMERO

27 ABR 2011

COMBRANO

607102720737

SAWVA